



UNION Y JUSTICIA

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4357

Lunes 21 de Junio de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora: Un sensible aumento de confinados en los establecimientos penales, ha ocasionado en el año próximo anterior mayor gasto del calculado en el presupuesto para el suministro de víveres, vestuario, enfermerías, conducciones y demás anejos, así como la nueva organización que por necesidad V. M. se sirvió dar á las casas de correccion de mugeres en 22 de diciembre último ha venido tambien á crecer este gasto.

Pero el Gobierno tiene la satisfacion de haber conseguido en la administacion del ramo economías que reducen el necesario suplemento de crédito á una cantidad muy corta, casi insignificante, relativamente al aumento de penados que desgraciadamente ha llegado á ser de una cuarta parte mayor de la presupuesta.

Al mismo tiempo otras muchas economías en los diferentes servicios confiados al Ministerio de la Gobernacion permiten cubrir el exceso de gasto, sin acrecer la cantidad total destinada en el presupuesto del mismo año de 1851 á todos ellos, y sin mayor desembolso del Tesoro público. Un traspaso de crédito será bastante para cubrir las formas legales de administracion y contabilidad.

Así pues, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

tengo la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.  
Madrid 16 de junio de 1852.—Señora.—A L. R. P. el V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros-Juan Bravo Murillo.

#### REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernacion un suplemento de crédito de 260,000 rs. al cap. 17, seccion 7.ª del presupuesto del año de 1851, con el cual ascenderá á 10.616,801 rs. la cantidad asignada á dicho capítulo.

Art. 2.º Por compensacion de dicho crédito se rebajarán en el cap. 1.º del personal de la Administracion central 218,000, quedando reducido á 2.406,000 reales; y del cap. 16 del personal de presidios 42.000 rs., quedando reducido á 1.196.330 rs.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme al art. 27 de la de 20 de febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á diez y seis de junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros-Juan Bravo Murillo.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina nuestra Señora se ha dignado nombrar por decretos de 8 del actual.

Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Juan Ignacio Moreno, dignidad de arcediano

titular de la metropolitana iglesia de Burgos, y provisor y vicario general de su arzobispado; y

Caballeros de la misma Orden á Don Rafael Pajaron y Cervera, juez de primera instancia de Boloros; al de igual clase en Algeciras D. Luis Vazquez Mondragon; y á D. Félix Rodrigo y Bernal; todos, excepto el último, á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real orden.*

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo expuesto por esa direccion general en 26 de agosto último, con motivo de un exhorto del juzgado de primera instancia de Valladolid, para que por escribano se compulsase una certificacion dada por el secretario de esa oficina, en virtud de providencia judicial; y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real, ha tenido á bien mandar que en los casos semejantes que ocurrieren en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.ª Los jefes de la administracion superior, y los de las provincias en su caso, cuando en virtud de exhorto librado por los Tribunales de justicia fueren requeridos oficialmente para la exhibicion de documentos que se conserven en sus dependencias con objeto de practicar alguna compulsa ó cotejo, con certificaciones ó traslados fehacientes, presentados en juicio ó que hayan dado lugar á procedimiento criminal, dispondrán lo conveniente para que estas diligencias se practiquen con su asistencia ó la de un delegado de la misma oficina, avisando por oficio al juez requirente el dia y hora en que pueden verificarse.

2.ª Si los exhortos no contuviesen la expresion suficiente para venir en conocimiento del origen de la causa ó pleito, ó del objeto para que se estima necesaria la diligencia, podrán pedir las noticias que consideren conducentes para ilustrarse y acordar el cumplimiento.

3.ª No podrá demorarse dar principio á la diligencia por mas de seis dias despues del recibo del oficio adjunto al exhorto, ó de la contestacion al pedido de mas amplias noticias.

Y 4.ª Cuando los jefes requeridos adviertan que graves consideraciones de gobierno y de interés del Estado se oponen al cumplimiento del exhorto, darán cuenta motivada directamente los de la administracion superior, y por conducto de estos los de provincia, al Ministerio respectivo para la resolucion oportuna, y manifestarán por oficio al Tribunal requirente que su contestacion depende de la decision superior. En tales casos, recibido este aviso, los Tribunales lo elevarán con justificacion al ministerio de Gracia y Justicia para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia

y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Contabilidad de la Hacienda pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En vista de la instancia de los alumnos de esa escuela normal elemental de instruccion primaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en las provincias donde por falta de aspirantes no hubo exámenes extraordinarios para maestros en febrero último, ni por consiguiente pudo adjudicarse el título de premio concedido por Real orden de 31 de diciembre anterior en celebridad del natalicio de la princesa heredera, se adjudique en los ordinarios de julio; pero sin que esto sea motivo para que los examinandos dejen de hacer el deposito integro de los derechos correspondientes, el cual será devuelto al que resulte agraciado en la parte que se dispensa. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 7 de junio de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. gobernador de la provincia de . . . . .

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Estracto de cuentas mensuales.—Circular.*

No habiendo podido dar cumplimiento á lo que previene la disposicion 6.ª de la Real orden de 28 de enero último, inserta en el Boletin oficial de 31 de dicho mes núm. 4241, por falta de los extractos mensuales de cuentas de fondos municipales de varios pueblos de esta provincia, cuyos modelos impresos dirigí á los alcaldes con fecha 22 de abril, y como el retraso que se observa en un servicio tan interesante será no solo censurado por el Gobierno de S. M. sino que se verá el mismo en la precision de exigir á mi autoridad la responsabilidad correspondiente, he acordado dirigirme, como lo verifico por la presente orden, á todos los señores alcaldes que están en descubierto para que inmediatamente remitan á este Gobierno los extractos de cuentas de los meses vencidos de enero, febrero, marzo, abril y mayo con la debida separacion y claridad, aun cuando en alguno de ellos no haya habido ingresos ni gastos, espresándolos así por nota al final de los respectivos estados.

Al propio tiempo encargo muy especialmente á todos los señores alcaldes que adopten las medidas que consideren convenientes para que los depositarios de los referidos fondos y secretarias de los ayuntamientos se dediquen con la actividad necesaria á la ejecucion de lo mandado en las disposiciones 1.ª y 4.ª de la referida Real orden, á fin de que en adelante se remitan los extractos de cuentas el dia 15 de cada mes precisamente

para que con presencia de los mismos se redacte el resumen general que ha de remitirse á la dirección de presupuestos del ministerio de la Gobernacion, Madrid 16 de junio de 1852.—Melchor Ordoñez.

#### Negociado de instruccion pública.

No habiendo devuelto los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan el estado que se les remitió en circular de 1.º de abril último relativa al pago de los sueldos de maestros de primeras letras de sus respectivos pueblos correspondiente al primer trimestre del corriente año; he acordado prevenir á los mismos que si en el término de ocho dias no cumplen con lo mandado les impondré la multa de 100 rs.

Madrid 18 de junio de 1852.—Melchor Ordoñez.

Alcala.	Robregordo.
Campo Alvillo.	Torremocha.
Camarma de Esteruelas.	Venturada.
Pozuelo del Rey.	Colmenar de Oreja.
Valdetorres.	Valdelaguna.
Villavieja.	Becerril.
Valverde.	Boalo.
Valdeavero.	Colmenar Viejo.
Boadilla del Monte.	Collado Mediano.
Alcorcon.	El Molar.
Griñon.	Guadarrama.
Canencia.	Manzanares el Real.
La Serna.	Navacerrada.
Pinilla del Valle.	S. Agustin.
Rascafría.	Valdepiélagos.

#### Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes los cargos de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion, establecida en el edificio del gobierno de la provincia. Madrid 16 de junio de 1852.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

Rivatejada.—Su dotacion 1,900 reales anuales y quince fanegas de trigo, debiendo desempeñar á la vez el cargo de sacristan.

Loeches.—Su dotacion 2,000 rs. anuales, 200 para casa y retribuciones.

Pedrezuela.—Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones.

Lozoya.—Su dotacion 2,000 rs. anuales y local para la escuela.

Navacerrada.—Su dotacion 1,650 rs. anuales.

Valdemanco.—Su dotacion seis reales diarios y casa.

El Atamo.—Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones.

Becerril.—Su dotacion 5 rs. diarios, casa y retribuciones.

#### Providencias judiciales.

D. José Rafael Guerra, secretario honorario de S. M., gobernador subdelegado de Rentas de la provincia de Valladolid, etc.

Hago saber, que se subasta en venta vitalicia una escribania numeraria, vacante en el pueblo de Palazuelo de Bedija, tasada en 600 reales vellon.

Su remate tendrá efecto en el despacho de este gobierno de provincia y en el juzgado de primera instancia de Rioseco á las once de la mañana del dia quinto posterior á los 30 de haberse publicado este edicto en la Gaceta de Madrid (18 junio), bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura menor de 600 reales, precio de tasacion.

2.º Cualquiera carga ó gravamen á que se halle afectada esta escribania será de cuenta del rematante.

3.º En las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido.

4.º El rematante no tendrá facultad de ceder lo rematado sino en el acto de la subasta, ó dentro de las primeras 24 horas siguientes á ella.

5.º El remate y el rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó á la superior resolucion que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de mayo último.

6.º A los 30 dias de comunicado el nombramiento pagará el agraciado el precio total del remate en metálico, y de lo contrario caducará su derecho, que podrá recaer en los demás licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.

7.º Son de cuenta del rematante los derechos y gastos del expediente de subasta.

Valladolid 13 de junio de 1852.—Rafael Guerra.—Por mandado de S. S., Isidoro Lazo.

#### Recaudacion y agencia de la comision investigadora de memorias, aniversarios y obras pias de la provincia de Madrid.

Con el fin de facilitar la investigacion y recaudacion en los partidos rurales de la misma con arreglo al Real decreto de 10 de abril próximo pasado, y en conformidad á la Real orden comunicada por el ministerio de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Gobernador civil, publi-

cada de su orden en la Gaceta, Diario y Boletín oficial del día 3 del corriente, he nombrado comisionados subalternos de dichos partidos á los señores siguientes:

A don Ramon Miguel de Arellano para el de Getafe.

A don Fernando Fernandez para el de Chinchon.

A don Miguel de Hormaechea, para el de Alcalá.

A don Domingo Paralta, para las de Torrelaguna y Colmenar Viejo.

A don Francisco de Paula Grondona, para los de Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podran hacer con toda seguridad los pagos de las cantidades que les reclamen, así como poner en conocimiento del comisionado respectivo cuantas noticias crean convenientes para el descubrimiento de bienes y demas derechos.—Juan Ruiz.

### Alcaldia de Toledo

El ayuntamiento constitucional de esta capital, autorizado competente por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar por un año el arriendo de la casa teatro perteneciente á sus propios, cuyo arriendo dará principio el día 1.º de setiembre del corriente año hasta fin de junio del siguiente, teniendo efecto el primer remate el 24 del presente mes, y el segundo el 4 del siguiente julio á las once de su mañana; uno y otro con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto existente en la secretaria de la corporacion, sitio destinado para dichos actos.

Toledo 6 de junio de 1852.—Lorenzo Basaran.

### Alcaldia constitucional de Getafe.

Hallándose invertidos los fondos recaudados en virtud del último reparto para socorro de presos pobres existentes en la cárcel del partido y demas gastos comunes de la misma, he señalado para junta general el viernes 25 del actual á las 10 de su mañana en la casa consistorial de esta villa á fin de acordar la derrama de la cantidad necesaria para subvenir á dichos gastos en el segundo semestre del presente año.

Lo digo á VV. para su conocimiento, esperando se sirvan disponer la asistencia de sus respectivos comisionados en la forma de costumbre.

Dios guarde á V. muchos años. Getafe 17 de junio de 1852.—José Maria Morales.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos del partido.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

#### Real yeguada de Aranjuez.

Por la Direccion de la Real yeguada de Aranjuez se

saca á pública subasta el día 26 del corriente á las doce de su mañana el suministro de la paja necesaria para la expresada Real ganaderia en el próximo año ganadero, que principia á contarse desde 1.º de julio inmediato, y termina el 30 de junio del año venidero de 1853. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la misma Direccion.

Aranjuez 15 de junio de 1852.—El Director general, el Duque de San Carlos.

Habiéndose anulado la subasta de una cantera de piedra berroqueña en esta jurisdiccion y sitio de las heras, al ayuntamiento de Alpedrete ha acordado se proceda á nueva subasta el día 11 de julio próximo en sus casas consistoriales y hora de las diez á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se hallará de manifiesto; y para que llegue á noticia de licitadores se fija el presente anuncio.

En Villanueva de la Cañada se subasta la rastrojera de uno de los cuarteles en que está dividida la jurisdiccion, de unánime conformidad de los labradores dueños de ella; y para su remate está señalado el día 29 de julio próximo y hora de once á una de su mañana en la casa consistorial.

Se halla vacante la plaza de profesor de instruccion primaria de la escuela particular de la villa de las Navas de Pinares, la dotacion es de 8 rs. y casa, y aumentándose hasta diez, á los seis meses, si se ven adelantos en los 20 ó 24 niños, único número que se admite. Los que con el título necesario aspiren á dicha escuela, dirigirán la solicitud franca de porte al presidente don Manuel de Iruegas hasta el 30 del corriente.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en la villa de Guadarrama, 1,948 pinos maderables tasados en 5,844 rs., arrancados y destrozados por los aires en este invierno. El remate se celebrará en la sala consistorial el día 26 del corriente junio á las once de su mañana.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 30 1/2 á 34

Cebada..... de 15 á 16 1/2

Algarrobas ... de á 20

Madrid 20 de junio de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.